

Montevideo, 30 ENE 2013.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 104 y siguientes de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, referente a la aplicación de la Simplificación y Categorización de los Conceptos Retributivos de los puestos de trabajo pertenecientes al Escalafón "L" del Inciso 04 – Ministerio del Interior.

RESULTANDO: I. Que el Poder Ejecutivo, con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, debe reglamentar las citadas disposiciones y determinar los montos a ser reasignados, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores al 1º de enero de 2012, para cada grado y denominación.

II. Que el artículo 110 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 establece la clasificación de los conceptos retributivos vigentes conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, agrupándolos en las correspondientes categorías.

CONSIDERANDO: I. Que a efectos de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde al Poder Ejecutivo determinar el monto de las nuevas retribuciones de conformidad con lo expresado en el Resultando I) del presente decreto.

II. Que los nuevos conceptos retributivos estarán sujetos a los descuentos legales y los incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo para toda la Administración Central.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Oficina Nacional del Servicio Civil, así como a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Art. 1.- En las Unidades Ejecutoras del Inciso 04 – Ministerio del Interior, el “Sueldo del Grado” previsto en el artículo 107 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, se integrará con los Objetos del Gasto que se detallan en el inciso segundo del mencionado artículo.

Art. 2.- (Compensación al Cargo Ejecutivos) La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos efectivos, en el escalafón L, subescalafón Ejecutivo, que se conforma a partir de la sumatoria de las partidas creadas por las siguientes normas: artículo 137 Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974; artículo 79 Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987; artículo 163 Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 Compensación al Cargo (042.003); artículo 154 Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 Compensación Subalternos Ejecutivos (042.006); artículo 163 Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 Compensación Ejecutivos Grados 07 al 14 (042.008); artículo 213 Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974; artículo 198 Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 Rancho Metálico (042.017); artículo 86 Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y su modificativa, artículo 129 Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 Compensación mensual individual (042.104); artículo 3 Ley N° 17.269 de 28 de setiembre de 2000 (048.015); artículo 43 Ley N° 18.405 de 24 de octubre de 2008, aportes a la seguridad social en las partidas originalmente creadas por los artículos 140, 141 y 142 de la Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996 y normas previas -artículo 164 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 16.002 de 25 de noviembre de 1988-, con las modificaciones introducidas por los artículos 87 y 88 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 (042.110-042.111-068.002); artículo 44 Ley N° 18.405 de 24 de octubre de 2008 Reintegro de aportes a la seguridad social (042.115); será categorizada como “Compensación al Cargo” y quedará establecida en los montos siguientes:

Grado		Importe
14	<i>Inspector General</i>	17.518,52
13	<i>Inspector Principal</i>	15.738,99
12	<i>Inspector Mayor</i>	15.372,21
11	<i>Comisario Inspector, Mayor</i>	16.287,43
10	<i>Comisario, Capitán</i>	15.770,97
9	<i>Sub Comisario, Teniente 1º</i>	12.977,22
8	<i>Oficial Principal, Teniente 2º</i>	12.732,21
7	<i>Oficial Ayudante, Alférez</i>	12.518,48
6	<i>Oficial Sub Ayudante</i>	12.115,89

6	Sub Oficial Mayor	11.501,22
5	Sargento primero	11.376,18
4	Sargento	11.272,45
3	Cabo	11.160,01
2	Agente de primera, Guardia de primera, Bombero de primera	10.406,70
1	Agente de segunda, Guardia de Segunda, Bombero de Segunda	10.307,18
0	Cadete	2.450,91

Art. 3.- (Compensación al Cargo Apoyo) La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos efectivos, en el escalafón L, subescalafón Apoyo, que se conforma a partir de la sumatoria de las partidas creadas por las siguientes normas: artículo 137 Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 79 Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987; artículo 163 Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 Compensación al Cargo (042.003); artículo 143 Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996 y 161 de la Ley N° 16.170 de 28/12/1990 y previas, artículo 1° Decreto N° 16/1991 de 15 de octubre de 1991 (042.007); artículo 86 Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y su modificativa, artículo 129 Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 Compensación mensual individual (042.104); artículo 3 Ley N° 17.269 de 28 de septiembre de 2000 (048.015); artículo 43 Ley N° 18.405 de 24 de octubre de 2008 aportes a la seguridad social en las partidas originalmente creadas por los artículos 140, 141 y 142 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y normas previas -artículo 164 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 16.002 de 25 de noviembre de 1988-, con las modificaciones introducidas por los artículos 87 y 88 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 (068.002); artículo 44 Ley N° 18.405 de 24 de octubre de 2008 Reintegro de aportes a la seguridad social (042.115); será categorizada como "Compensación al Cargo" y quedará establecida en los montos siguientes:

	Grado	Importes
14	Inspector General	10.050,05
13	Inspector Principal	9.368,01
12	Inspector Mayor	9.052,01
11	Comisario Inspector	10.792,60
10	Comisario	10.341,28
9	Sub Comisario	8.800,69
8	Oficial Principal	8.668,07
7	Oficial Ayudante	8.513,38
6	Oficial Sub Ayudante	8.400,73
5	Sargento primero	7.225,24
4	Sargento	7.159,28
3	Cabo	7.109,56
2	Agente de segunda	7.143,43

1	Agente de primera	7.094,73
---	-------------------	----------

Art. 4.- (Compensación al Cargo Contratados Policiales y Civiles) La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos de contratados policiales y civiles, en el escalafón L, que se conforma a partir de la sumatoria de las partidas creadas por las siguientes normas: artículos 143 Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y 161 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y previas, artículo 1º Decreto 16/1991 de 15 de enero de 1991 (042.007); artículo 86 Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y su modificativa, artículo 129 Ley N° 18.362 de 06 de octubre de 2008 Compensación mensual individual (042.104); artículo 3 Ley N° 17.269 de 28 de septiembre de 2000 (048.015); artículo 43 Ley N° 18.405 de 24 de octubre de 2008 aportes a la seguridad social en las partidas originalmente creadas por los artículos 140, 141 y 142 de la Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996 y normas previas -artículo 164 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 16.002 de 25 de noviembre de 1988, con las modificaciones introducidas por los artículos 87 y 88 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 (068.002); artículo 44 Ley N° 18.405 de 24 de octubre de 2008 Reintegro de aportes a la seguridad social (042.115); será categorizada como "Compensación al Cargo" y quedará establecida en los montos siguientes:

Grado		Importes
14	Inspector General	8.399,54
13	Inspector Principal	8.316,58
12	Inspector Mayor	8.249,97
11	Comisario Inspector	10.039,48
10	Comisario	9.913,38
9	Sub Comisario	8.433,91
8	Oficial Principal	8.344,09
7	Oficial Ayudante	8.232,18
6	Oficial Sub Ayudante	8.156,21
5	Sargento primero	7.225,24
4	Sargento	7.159,28
3	Cabo	7.109,56
2	Agente de segunda	7.143,43
1	Agente de primera	7.094,73

Art. 5.- (Compensación Especial Ejecutivo) La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos efectivos, en el escalafón L, subescalafón Ejecutivo, con las partidas creadas por las siguientes normas: artículo 21 Ley N° 16.333 de 1 de diciembre de 1992 (042.059); artículo 118 Ley N° 16.320 de 1 de noviembre de 1992, artículo 36 Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994 y artículo 144 Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 (042.009); artículo 1º de la Ley N° 16.911 de 13

de febrero de 1998 (048.014); será categorizada como "Compensación Especial" y quedará establecida en los montos siguientes:

Sub Escalafón Ejecutivo				
Grado	Años de 0 a 14	Años de 15 a 24	Años de 25 a 29	Años de 30 a más
	Importe	Importe	Importe	Importe
14	10.372,98	12.231,12	14.089,25	15.204,14
13	9.880,16	11.650,01	13.419,87	14.481,78
12	9.537,52	11.246,00	12.954,47	13.979,56
11	5.200,79	6.132,42	7.064,05	7.623,02
10	4.649,70	5.482,62	6.315,53	6.815,27
9	3.353,54	4.035,56	4.717,59	5.126,80
8	2.978,03	3.583,69	4.189,34	4.552,74
7	2.612,74	3.144,11	3.675,47	3.994,29
6	2.228,11	2.681,25	3.134,39	3.406,28
6 SOM	2.040,68	2.513,75	2.986,82	3.270,66
5	1.863,79	2.295,86	2.727,92	2.987,15
4	1.692,76	2.085,18	2.477,59	2.713,04
3	1.519,34	1.871,55	2.223,76	2.435,08
2	1.093,94	1.392,82	1.691,69	1.871,02
1	955,57	1.216,64	1.477,72	1.634,36
Cadete	317,71	404,51	491,31	543,39

El importe resultante de la intersección entre el rango de años determinado por la fecha de ingreso a la Administración Pública y la escala de grados policiales en la que se encuentra el funcionario determinará el valor correspondiente a percibir. El mismo se efectivizará a partir del mes siguiente de computar otro año de servicio.

Las diferencias que surgieran entre la forma de cálculo actual de estas partidas y la anterior, se compensarán en los nuevos montos de antigüedad en el grado y/o de permanencia en el grado según corresponda.

Art. 6.- (Compensación Especial Apoyo) La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos efectivos, en el escalafón L, subescalafón Apoyo, que se conforma con las partidas creadas por las siguientes normas: artículo 21 Ley N° 16.333 de 1 de diciembre de 1992 (042.059); artículo 118 Ley N° 16.320 de 1 de noviembre de 1992, artículo 36 Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994 y artículo 144 Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 (042.009); artículo 1º de la Ley N° 16.911 de 13 de febrero de 1998 (048.014); será categorizada como "Compensación Especial" y quedará establecida en los montos siguientes:

Sub escalafones de Apoyo (PA; PT; PE; PS)				
Grado	Años de 0 a 14	Años de 15 a 24	Años de 25 a 29	Años de 30 a más

	Importe	Importe	Importe	Importe
14	11.577,24	13.651,10	15.724,95	16.969,27
13	11.112,51	13.103,12	15.093,72	16.288,09
12	10.789,53	12.722,28	14.655,03	15.814,68
11	6.375,53	7.517,60	8.659,66	9.344,90
10	5.849,67	6.897,53	7.945,40	8.574,12
9	4.104,10	4.938,77	5.773,44	6.274,24
8	3.765,24	4.530,99	5.296,74	5.756,19
7	3.419,19	4.114,57	4.809,94	5.227,17
6	3.129,08	3.765,45	4.401,83	4.783,65
5	2.298,23	2.831,00	3.363,77	3.683,44
4	2.137,58	2.633,12	3.128,65	3.425,96
3	1.981,56	2.440,92	2.900,28	3.175,90
2	1.428,53	1.818,83	2.209,12	2.443,30
1	1.301,55	1.657,15	2.012,75	2.226,11

El importe resultante de la intersección entre el rango de años determinado por la fecha de ingreso a la Administración Pública y la escala de grados policiales en la que se encuentra el funcionario determinará el valor correspondiente a percibir.

El mismo se efectivizará a partir del mes siguiente de computar otro año de servicio.

Las diferencias que surgieran entre la forma actual y la anterior de calcular estas partidas se compensarán en los nuevos montos de antigüedad en el grado y/o de permanencia en el grado según corresponda.

Art. 7.- (Compensación Especial Contratados Policiales) La retribución que perciben los contratados policiales, en el escalafón L, que se conforma con las partidas creadas por las siguientes normas : artículo 21 Ley N° 16.333 de 1 de diciembre de 1992 (042.059); artículo 118 Ley N° 16.320 de 1 de noviembre de 1992, artículo 36 Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994 y artículo 144 Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 (042.009); artículo 1º de la Ley N° 16.911 de 13 de febrero de 1998 (048.014); categorizada como "Compensación Especial", quedará establecida en los montos siguientes:

Contratados Policiales					
Grado		0 a 14 Importes	15 a 24 Importes	25 a 29 Importes	30 a +años Importes
14	<i>Inspector General</i>	10.938,16	12.897,54	14.856,91	16.032,54
13	<i>Inspector Principal</i>	10.705,39	12.623,07	14.540,75	15.691,36
12	<i>Inspector Mayor</i>	10.478,98	12.356,10	14.233,22	15.359,50
11	<i>Comisario Inspector</i>	6.083,93	7.173,75	8.263,58	8.917,48
10	<i>Comisario</i>	5.683,98	6.702,17	7.720,35	8.331,26
9	<i>Sub Comisario</i>	3.984,53	4.794,88	5.605,23	6.091,44

8	Oficial Principal	3.659,62	4.403,89	5.148,16	5.594,72
7	Oficial Ayudante	3.327,52	4.004,25	4.680,98	5.087,02
6	Oficial Sub Ayudante	3.049,37	3.669,53	4.289,69	4.661,79
5	Sargento primero	2.298,23	2.831,00	3.363,77	3.683,44
4	Sargento	2.137,58	2.633,12	3.128,65	3.425,96
3	Cabo	1.981,56	2.440,92	2.900,28	3.175,90
2	Agente de segunda	1.428,53	1.818,83	2.209,12	2.443,30
1	Agente de primera	1.301,55	1.657,15	2.012,75	2.226,11

El importe resultante de la intersección entre el rango de años determinado por la fecha de ingreso a la Administración Pública y la escala de grados policiales en la que se encuentra el funcionario, determinará el valor correspondiente a percibir.

El mismo se efectivizará a partir del mes siguiente de computar otro año de servicio.

Las diferencias que surgieran entre la forma actual y la anterior de calcular estas partidas se compensarán en los nuevos montos de antigüedad en el grado y/o de permanencia en el grado según corresponda.

Art. 8.- (Compensación Especial Contratados Civiles) La retribución que perciben los contratados civiles, en el escalafón L, que se conforma con las partidas creadas por las siguientes normas: artículo 21 Ley N° 16.333 de 1 de diciembre de 1992 (042.059); artículo 118 Ley N° 16.320 de 1 de noviembre de 1992, artículo 36 Ley 16.462 de 11 de enero de 1994 y artículo 144 Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 (042.009); artículo 1º de la Ley N° 16.911 de 13 de febrero de 1998 (048.014); categorizada como "Compensación Especial", quedará establecida en los siguientes montos:

Contratados Civiles					
Grado		0 a 14 Importes	15 a 24 Importes	25 a 29 Importes	30 a +años Importes
14	Inspector General	10.169,78	12.090,73	14.011,69	15.164,27
13	Inspector Principal	9.953,37	11.833,45	13.713,53	14.841,58
12	Inspector Mayor	9.742,86	11.583,17	13.423,49	14.527,68
11	Comisario Inspector	5.656,55	6.725,01	7.793,46	8.434,54
10	Comisario	5.284,70	6.282,92	7.281,14	7.880,07
9	Sub Comisario	3.666,75	4.461,21	5.255,68	5.732,35
8	Oficial Principal	3.367,75	4.097,43	4.827,11	5.264,91
7	Oficial Ayudante	3.062,14	3.725,6	4.389,07	4.787,14
6	Oficial Sub Ayudante	2.806,17	3.414,17	4.022,17	4.386,97
5	Sargento primero	2.089,3	2.611,63	3.133,95	3.447,35
4	Sargento	1.943,26	2.429,08	2.914,89	3.206,38
3	Cabo	1.801,28	2.251,60	2.701,92	2.972,12
2	Agente de segunda	1.275,48	1.658,12	2.040,76	2.270,35

1	Agente de primera	1.162,1	1.510,73	1.859,36	2.068,53
---	-------------------	---------	----------	----------	----------

El importe resultante de la intersección entre el rango de años determinado por la fecha de ingreso a la Administración Pública y la escala de grados policiales en la que se encuentra el funcionario determinará el valor correspondiente a percibir.

El mismo se efectivizará a partir del mes siguiente de computar otro año de servicio.

Las diferencias que surgieran entre la forma actual y la anterior de calcular estas partidas se compensarán en los nuevos montos de antigüedad en el grado y/o de permanencia en el grado según corresponda.

Art 9.- La partida creada por el artículo 207 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 (048.034), categorizada como "Compensación al cargo", quedará establecida en los siguientes montos para el ejercicio 2012:

Art. 207 de la Ley 18.719				
Grado	Ejecutivos Importe	Apoyo (PT-PE-PA- PS) Importe	Contratados Policiales Importe	Contratados Civiles Importe
14	3.947,12	3.494,23	3.310,75	3.249,05
13	3.728,81	3.360,68	3.243,40	3.183,65
12	3.631,26	3.267,78	3.178,36	3.120,02
11	3.443,14	3.020,44	2.905,47	2.858,28
10	3.225,97	2.812,57	2.747,55	2.703,75
9	3.250,37	2.835,8	2.770,77	2.727,64
8	3.044,82	2.649,99	2.591,93	2.552,73
7	2.843,93	2.459,55	2.409,62	2.373,94
6	3.120,31	2.726,64	2.675,53	2.636,09
6 SOM	3.588,29	****	****	****
5	3.432,68	2.787,02	2.787,02	2.746,93
4	3.281,72	2.645,34	2.645,34	2.608,19
3	3.129,59	2.507,16	2.507,16	2.473,31
2	2.813,73	2.306,26	2.306,26	2.240,67
1	2.669,74	2.175,04	2.175,04	2.148,41

La tabla precedente para los ejercicios 2013 y 2014 se ajustará de acuerdo a lo dispuesto por la norma citada en el primer inciso.

Art 10.- La partida creada por el artículo 208 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 (042.710-042.722), categorizada como "Incentivo", quedará establecida en los siguientes montos para el ejercicio 2012:

Art. 208 de la Ley 18.719

Grado	Ejecutivos		Apoyo (PT-PE-PA-PS)		Contratados Policiales		Contratados Civiles	
	042.710	042.722	042.710	042.722	042.710	042.722	042.710	042.722
	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
14	1.480,61	987,08	1.309,90	873,26	1.241,38	827,98	1.218,39	812,26
13	1.398,16	932,49	1.259,97	840,75	1.217,00	810,56	1.193,87	795,91
12	1.361,00	908,10	1.225,13	817,53	1.192,61	794,30	1.170,01	780,01
11	1.565,38	938,29	1.372,61	824,49	1.320,35	793,14	1.299,21	779,53
10	1.466,68	879,07	1.278,55	767,60	1.249,52	749,01	1.228,98	737,38
9	1.131,07	723,46	987,08	630,56	965,01	615,47	949,62	606,14
8	1.060,23	675,85	923,20	588,76	902,30	575,98	888,73	567,27
7	990,55	631,73	857,01	545,79	838,42	536,51	826,49	527,55
6	916,24	585,28	801,27	510,95	786,18	501,67	774,35	494,27
6 SOM	850,04	566,70						
5	812,88	542,30	659,59	440,11	659,59	440,11	650,59	433,73
4	776,88	519,09	625,92	418,06	625,92	418,06	617,73	411,82
3	740,88	494,69	593,40	395,99	593,40	395,99	585,79	390,53
2	666,57	443,60	545,79	364,64	545,79	364,64	530,68	353,79
1	632,89	421,54	515,60	342,57	515,60	342,57	508,83	339,22

La tabla precedente para los ejercicios 2013 y 2014 se ajustará de acuerdo a lo dispuesto por la norma citada en el primer inciso.

Art. 11.- La partida creada por el artículo 261 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 (048.036), categorizada como "Compensación al cargo", quedará establecida en los siguientes montos para el ejercicio 2012:

Art. 261 de la Ley 18.719				
Grado	Ejecutivos Importe	Apoyo (PT-PE-PA-PS) Importe	Contratados Policiales Importe	Contratados Civiles Importe
14	1.233,25	1.091,59	1.034,69	1.015,32
13	1.164,75	1.049,78	1.013,78	994,88
12	1.134,56	1.020,74	992,88	975,01
11	782,69	686,30	660,75	649,61
10	732,75	639,86	624,75	614,48
9	601,54	524,89	513,28	505,13
8	563,21	491,21	479,60	472,74
7	526,05	455,22	445,92	439,61
6	487,72	426,19	418,06	411,90
6 SOM	472,64	****	****	****
5	451,73	366,96	366,96	361,44
4	431,99	348,38	348,38	343,19
3	412,25	329,80	329,80	325,44
2	370,45	303,09	303,09	294,83
1	351,86	285,67	285,67	282,69

La tabla precedente para los ejercicios 2013 y 2014 se ajustara de acuerdo a lo dispuesto por la norma citada en el primer inciso.

Art. 12.- La partida creada por el artículo 262 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 (042.723), categorizada como "Incentivo", quedará establecida en los siguientes montos para el ejercicio 2012:

Art. 262 de la Ley 18.719				
Grado	Ejecutivos Importe	Apoyo (PT-PE-PA-PS) Importe	Contratados Policiales Importe	Contratados Civiles Importe
14	987,08	873,26	827,98	812,26
13	932,49	839,59	810,56	795,91
12	908,10	817,53	794,30	780,01
11	625,92	549,28	528,37	519,68
10	586,44	510,95	499,34	491,59
9	481,92	420,38	409,92	404,10
8	450,57	392,50	384,38	378,18
7	421,54	364,64	356,51	351,70
6	390,18	341,41	334,44	329,51
6 SOM	377,41	****	****	****
5	361,15	293,80	293,80	289,15
4	346,05	278,70	278,70	274,55
3	329,80	263,60	263,60	260,35
2	296,12	242,70	242,70	235,86
1	281,02	228,77	228,77	226,15

La tabla precedente para los ejercicios 2013 y 2014 se ajustara de acuerdo a lo dispuesto por la norma citada en el primer inciso.

Art. 13.- (Partida Personal) Si la aplicación de la simplificación de los objetos del gasto produjera detrimentos en los haberes de los funcionarios policiales, éstos se atenderán con cargo a una partida personal transitoria.

Las partidas que se registran en los salarios de los policías al mes de diciembre 2012 en el objeto del gasto 048.018 "Decreto 256/2004", también se atenderán con la partida anteriormente mencionada.

La partida creada por el Decreto N° 327/983 de 16 de diciembre de 1983 (042.001), de acuerdo a la tabla del artículo 110 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, categorizada como

“Personal”, se integrará conjuntamente con la partida creada por el Decreto N° 256/004 de 22 de julio de 2004 (048.018), en el objeto del gasto establecido por la Contaduría General de la Nación para abonar las partidas “personales” .

Dicha partida se absorberá en forma progresiva en tanto no afecte el líquido del funcionario policial que la percibe, de acuerdo al artículo 61 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

Art. 14.- (Cálculo Antigüedad Policial) De acuerdo a la tabla establecida en el artículo 108 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, el valor de la Antigüedad Policial surge de multiplicar los años trabajados en la Administración Pública, por el valor correspondiente en la tabla según el grado del funcionario y el rango de años en el que se encuentra.

Art. 15.- (Atención Directa a Pacientes) La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos efectivos, en el escalafón L, que se conforma con la partida creada por los artículos: 247 de la Ley N° 15.903 10 de noviembre de 1987 y 41 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994 (042.049); categorizada como “Compensación Especial”, quedará establecida en los siguientes montos:

Ejecutivos					
Grado		0 a 14 años	15 a 24 años	25 a 29 años	30 a +años
Comisario	10	12.646,53	13.278,86	13.911,19	14.290,58
Sub Comisario	9	9.914,88	10.410,62	10.906,37	11.203,81
Oficial Principal	8	9.360,41	9.828,43	10.296,45	10.577,26
Oficial Ayudante	7	8.760,57	9.198,60	9.636,63	9.899,45
Oficial Sub Ayudante	6	8.128,99	8.535,44	8.941,89	9.185,76
Sub Oficial Mayor	6	7.495,57	7.870,35	8.245,12	8.469,99
Sargento Primero	5	7.176,97	7.535,82	7.894,67	8.109,98
Sargento	4	6.869,22	7.212,68	7.556,14	7.762,22
Cabo	3	6.557,23	6.885,09	7.212,95	7.409,67
Agente de Primera	2	5.662,47	5.945,59	6.228,71	6.398,59
Agente de Segunda	1	5.380,99	5.650,04	5.919,09	6.080,52
Apoyo					
Grado		0 a 14 años	15 a 24 años	25 a 29 años	30 a +años
Comisario	10	10.862,57	11.405,70	11.948,82	12.274,70
Sub Comisario	9	8.533,55	8.960,23	9.386,91	9.642,91
Oficial Principal	8	7.977,40	8.376,27	8.775,14	9.014,46
Oficial Ayudante	7	7.408,71	7.779,15	8.149,58	8.371,84
Oficial Sub Ayudante	6	6.932,36	7.278,98	7.625,60	7.833,57
Sargento Primero	5	5.735,88	6.022,68	6.309,47	6.481,55
Sargento	4	5.446,98	5.719,33	5.991,68	6.155,08

Cabo	3	5.165,58	5.423,85	5.682,13	5.837,10
Agente de Primera	2	4.470,41	4.693,93	4.917,45	5.051,56
Agente de Segunda	1	4.313,93	4.529,62	4.745,32	4.874,74

El importe resultante de la intersección entre el rango de años determinado por la fecha de ingreso a la Administración Pública y la escala de grados policiales en la que se encuentra el funcionario determinará el valor correspondiente a percibir. En caso de cambio de franja de años, se efectivizará a partir del mes siguiente de computar otro año de servicio.

Art. 16.- (Atención Directa a Pacientes de Contratados) La retribución que perciben los contratados policiales y civiles, en el escalafón L, que se conforma con la partida creada por las siguientes normas: artículos 247 de la Ley N° 15.903 10 de noviembre de 1987 y 41 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994 (042.049); categorizada como "Compensación Especial", quedará establecida en los montos siguientes:

Contratados					
Grado		0 a 14 años	15 a 24 años	25 a 29 años	30 a +años
Comisario	10	10.612,16	11.142,76	11.673,37	11.991,74
Sub Comisario	9	8.337,30	8.754,17	9.171,03	9.421,15
Oficial Principal	8	7.803,73	8.193,91	8.584,10	8.818,21
Oficial Ayudante	7	7.258,53	7.621,46	7.984,38	8.202,14
Oficial Sub Ayudante	6	6.801,53	7.141,61	7.481,69	7.685,73
Sargento Primero	5	5.735,88	6.022,68	6.309,47	6.481,55
Sargento	4	5.446,98	5.719,33	5.991,68	6.155,08
Cabo	3	5.165,58	5.423,85	5.682,13	5.837,10
Agente de Primera	2	4.470,41	4.693,93	4.917,45	5.051,56
Agente de Segunda	1	4.313,93	4.529,62	4.745,32	4.874,74

El importe resultante de la intersección entre el rango de años determinado por la fecha de ingreso a la Administración Pública y la escala de grados policiales en la que se encuentra el funcionario determinará el valor correspondiente a percibir.

En caso de cambio de franja de años se efectivizará a partir del mes siguiente de computar otro año de servicio.

Art. 17.- La retribución que perciben los funcionarios que ocupan los cargos mencionados en el artículo 148 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 (042.005), categorizada como "Compensación Especial", quedará establecida en los siguientes montos:

Valores redacción artículo 92 Ley 18.996					
Categoría Art. 86 L RDC2011		GRADO 10 a 14			
Años >		0 a 14	15 a 24	25 a 29	30 a +años
Cat 1 = Literal A; B y C	1	11.730,02	12.316,52	12.903,03	13.254,93
Cat 2 = Literales D y E	2	10.054,31	10.557,02	11.059,74	11.361,37
Cat 3 = Literal F	3	8.378,59	8.797,52	9.216,45	9.467,80
Cat 4 = Literal G	4	7.540,73	7.917,77	8.294,80	8.521,02
Categoría Art. 86 L RDC2011		GRADO 06 a 09			
Años >		0 a 14	15 a 24	25 a 29	30 a +años
Cat 1 = Literal A; B y C	1	11.212,52	11.773,15	12.333,77	12.670,15
Cat 2 = Literales D y E	2	9.610,73	10.091,27	10.571,81	10.860,13
Cat 3 = Literal F	3	8.008,94	8.409,39	8.809,84	9.050,11
Cat 4 = Literal G	4	7.208,05	7.568,45	7.928,86	8.145,10

El importe resultante de la intersección entre el rango de años determinado por la fecha de ingreso a la Administración Pública, el grado policial y literal que se encuentra el funcionario determinará el valor correspondiente a percibir.

En caso de cambio de franja de años se efectivizará a partir del mes siguiente de computar otro año de servicio.

Art. 18.- (Compensación Personal Permanencia en el Grado) La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos efectivos, en el escalafón L, sub escalafón Ejecutivo, Apoyo, Ejecutivos Técnicos de la Salud, Apoyo Técnicos de la Salud, Ejecutivos Médicos y Apoyo Médicos que corresponde al artículo 137 del Decreto Ley N° 14.252 del 22 de agosto de 1974 y modificativas (041.002); categorizada como "Compensación Personal", quedará establecida en los montos que se detallan en los Anexos I a VI que forman parte del presente decreto.

Art. 19.- Las partidas creadas por los artículos 94 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativas (043.020), 131 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 y modificativas (042.116; 042.117; 042.118; 042.119; 042.120; 042.121 y 047.005), 281 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y 41 de la Ley N° 16.226 de 11 de enero de 1994 (052.000), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012 se categorizarán como "Compensación Especial" y se adaptarán al proceso de simplificación de los conceptos retributivos, conservando el criterio de liquidación dispuesto por las normas legales vigentes al 1º de enero 2012.

Art. 20.- La partida abonada por "equiparación de escalafones" (047.001), que se compone de los objetos del gasto 042/007, 042/009, 042/067, 048.004 y 068.002, será categorizada de acuerdo a lo previsto en la tabla del artículo 110 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, en "Sueldo del Grado", "Compensación al Cargo" y "Compensación Especial" según corresponda.

Art. 21.- En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto del Sueldo del Grado como de la Compensación al Cargo y Compensaciones Especiales de los cargos y funciones vacantes u ocupados, el Poder Ejecutivo reasignará los créditos que indique el Inciso 04- Ministerio del Interior, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

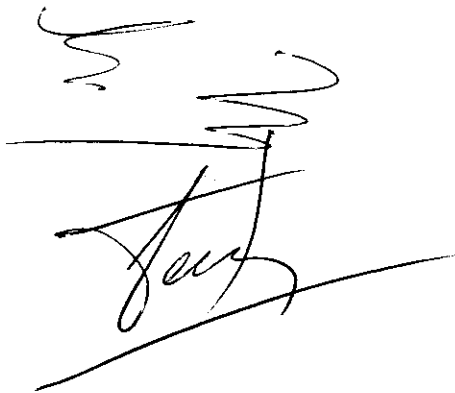
Los objetos del gasto que no fueron incluidos en la tabla del artículo 110 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, no sufrirán alteraciones en la asignación de los créditos para el año fiscal 2013 y siguientes, por motivo de la simplificación y categorización de los objetos del gasto.

Deberá considerarse que los excedentes producidos por los ajustes de créditos como consecuencia de aplicar la simplificación y categorización de los objetos del gasto, conformen una partida global definida por la Contaduría General de la Nación a esos efectos.

Art. 22.- Los montos establecidos en las tablas de los artículos precedentes corresponden a valores del 1º de enero de 2012.

Art. 23.- El presente decreto regirá a partir del 1º de enero de 2013.

Art. 24.- Comuníquese, publíquese, dese cuenta a la Asamblea General.



JOSE MUJICA
Presidente de la República

ANEXO I
 NUEVO BASICO POLICIAL - 011400 = *Sueldo de Grado*
 APOYO

Anexo I

Grado	14	13	12	11	10	9	8	7	6	6 BOM	5	4	3	2	1	0
011,000	9,289.38	8,857.40	8,445.43	7,930.47	7,209.51	6,179.58	5,458.63	4,737.68	4,119.72	4,222.72	3,810.74	3,398.77	2,986.80	2,574.83	2,162.85	720.31
042,017	607.69	580.88	553.68	519.91	472.65	405.13	357.86	310.60	270.09	276.84	249.83	222.82	195.81	168.80	141.79	47.27
042,067	9,139.15	9,139.15	9,139.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
048,004	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49
048,009	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69
048,023	426.85	407.88	388.94	365.20	332.01	284.58	251.37	218.17	189.74	194.45	175.49	156.51	137.53	118.57	99.59	33.21
048,026	431.95	412.75	393.55	369.55	335.97	287.97	254.37	220.79	191.98	196.79	177.69	158.38	139.18	119.98	100.79	33.69
Grado	14	13	12	11	10	9	8	7	6	6 BOM	5	4	3	2	1	0
011,400	20,286.20	19,821.04	19,343.90	18,848.31	18,773.32	17,580.44	16,745.41	15,919.42	15,194.71	15,371.98	14,538.03	13,704.66	12,872.60	12,040.38	11,208.20	1,256.31

EJECUTIVOS

Grado	14	13	12	11	10	9	8	7	6	6 BOM	5	4	3	2	1	0
011,000	9,289.38	8,857.40	8,445.43	7,930.47	7,209.51	6,179.58	5,458.63	4,737.68	4,119.72	4,119.72	3,810.74	3,398.77	2,986.80	2,574.83	2,162.85	720.31
042,017	607.69	580.88	553.68	519.91	472.65	405.13	357.86	310.60	270.09	270.09	249.83	222.82	195.81	168.80	141.79	47.27
042,067	9,139.15	9,139.15	9,139.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
048,004	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49	176.49
048,009	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69	246.69
048,023	426.85	407.88	388.94	365.20	332.01	284.58	251.37	218.17	189.74	194.45	175.49	156.51	137.53	118.57	99.59	33.21
048,026	431.95	412.75	393.55	369.55	335.97	287.97	254.37	220.79	191.98	196.79	177.69	158.38	139.18	119.98	100.79	33.69
Grado	14	13	12	11	10	9	8	7	6	6 BOM	5	4	3	2	1	0
011,400	20,286.20	19,821.04	19,343.90	18,848.31	18,773.32	17,580.44	16,745.41	15,919.42	15,194.71	15,371.98	14,538.03	13,704.66	12,872.60	12,040.38	11,208.20	1,256.31

A
 P
 V

A
 P
 V

5

ANEXO II - Matriz de Antiquedad Policial

		<u>Grado</u>	<u>Grado</u>	<u>Grado</u>	<u>Grado</u>	
		del 10 al 14	del 6 al 9	del 3 al SOM	del C al 2	
AÑOS	De 1 a 14	1	85,74	81,96	58,13	55,80
	De 15 a 24	1	90,03	86,06	61,03	58,59
	De 25 a 29	1	94,32	90,16	63,94	61,38
	Más de 29	1	96,89	92,61	65,68	63,06

ANEXO III

ODG PORCENTUALES CONVERTIDOS A PARTIDA FIJA

Ejecutivos		0 a 14	15 a 24	25 a 29	30 a + años
Grado	Sub Total 1	042,500	042,500	042,500	042,500
	24.668,26	9.551,55	11.262,54	12.973,53	14.000,13
	23.496,26	9.097,75	10.727,45	12.357,15	13.334,97
	22.681,42	8.782,25	10.355,43	11.928,61	12.872,52
	12.368,13	4.788,94	5.646,79	6.504,65	7.019,36
	11.057,58	4.281,49	5.048,45	5.815,40	6.275,57
9	9.472,31	3.087,97	3.715,99	4.344,00	4.720,81
8	8.411,67	2.742,20	3.299,90	3.857,59	4.192,21
7	7.379,88	2.405,84	2.895,13	3.384,41	3.677,98
6	6.293,46	2.051,67	2.468,92	2.886,18	3.136,53
	6.833,02	1.879,08	2.314,69	2.750,29	3.011,65
	6.240,73	1.716,20	2.114,05	2.511,89	2.750,60
	5.668,05	1.558,71	1.920,05	2.281,39	2.498,19
	5.087,35	1.399,02	1.723,34	2.047,66	2.242,25
2	4.496,91	1.007,31	1.282,52	1.557,73	1.722,86
1	3.928,11	879,90	1.120,30	1.360,70	1.504,94
0	1.306,02	292,55	372,48	452,41	500,36

APOYO		0 a 14	15 a 24	25 a 29	30 a + años
Grado	Sub Total 1	042,502	042,502	042,502	042,502
	27.532,13	10.660,44	12.570,07	14.479,70	15.625,47
	26.426,94	10.232,51	12.065,48	13.898,46	14.998,24
	25.658,85	9.935,11	11.714,80	13.494,50	14.562,32
	15.161,82	5.870,66	6.922,28	7.973,90	8.604,88
	13.911,25	5.386,44	6.351,32	7.316,20	7.895,14
9	11.592,33	3.779,10	4.547,67	5.316,24	5.777,39
8	10.635,18	3.467,07	4.172,18	4.877,29	5.300,36
7	9.657,75	3.148,43	3.788,74	4.429,04	4.813,23
6	8.838,31	2.881,29	3.467,27	4.053,25	4.404,84
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	7.695,40	2.116,24	2.606,82	3.097,40	3.391,75
	7.157,49	1.968,31	2.424,60	2.880,89	3.154,66
	6.635,06	1.824,64	2.247,63	2.670,61	2.924,40
2	5.872,35	1.315,41	1.674,79	2.034,18	2.249,81
1	5.350,35	1.198,48	1.525,92	1.853,36	2.049,83
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

